

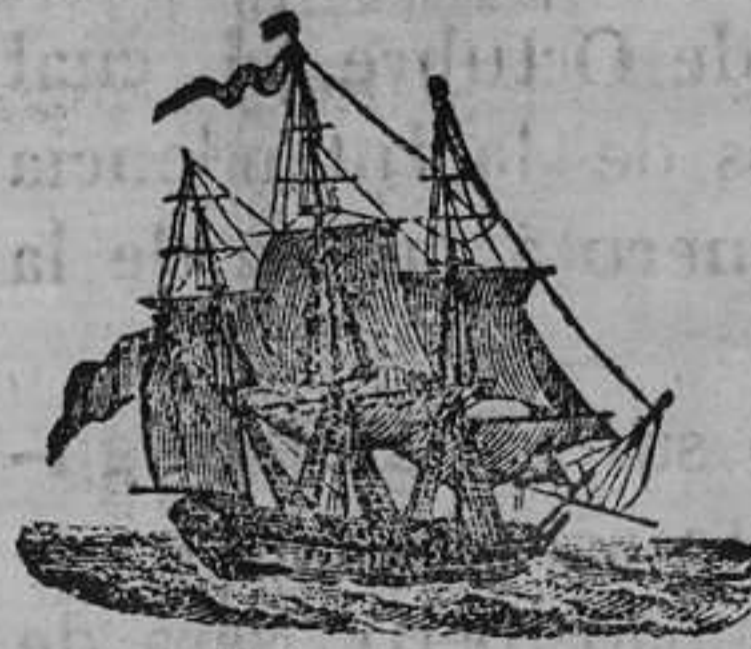
# El Cantabro

## Boletín de Santander.

### MAREAS.

Pleamar por mañana.

Días	Horas.	Minutos.
Miércoles 21 de Diciembre	1	
Jueves 22 idem	1	48
Viernes 23	2	36
Sábado 24	3	24



Pleamar por tarde.

Horas.	Minutos.
2	12
3	" "
3	48
4	36

### Artículo de Oficio.

#### Intendencia de la Provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 1.º del actual el Real decreto siguiente:

"Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la constitucion, han decretado—  
1.º Se confirma el Real decreto de 19 de Setiembre próximo pasado sobre la rebaja en los sueldos y haberes que se paguen por el Tesoro público ó por los productos íntegros de las rentas, contribuciones y derechos, segun la tabla de rebaja gradual que el mismo contiene.—  
2.º Lo dispuesto en dicho Real decreto se hace estensivo á todo empleado, bien sea de Real nombramiento, ó de cualquiera otra Autoridad, ya perciba su sueldo del Tesoro nacional, ya de cualquiera fondo ó arbitrio, ingrese este ó no en el referido Tesoro. Palacio de las Córtes 30 de Noviembre de 1836 =Alvaro Gomez Presidente. =Francisco de Lujan Diputado

Secretario.=Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la Real mano.—De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1836. =Juan Alvarez y Mendizabal.

Lo comunico á V. para que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de la Provincia para noticia del público.

Dios guarde á V. muchos años Santander. 14 de Diciembre de 1836.—Carlos Palacio.

#### Junta de Enagenacion de Edificios y efectos de Conventos suprimidos, Provincia de Santander.

La Junta de Enagenacion de edificios, de conventos y demas efectos de que trata el Real Decreto de 30 de Agosto último, y con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de Octubre de este mismo año, há acordado en Session de 10 del actual sacar á pública subasta por término de treinta dias, contados desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, el metal de todas las Campanas existentes en los conventos suprimidos en ella. Las posturas, siendo competentes se admiti-



ran por escrito en la Secretaria de ella desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, durante los treinta dias, por el Sr. de la Junta; para lo cual se tendrán presentes las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no sean á pagar á dinero metálico.

2.<sup>a</sup> La subasta se hará á tanto por quintal de á cien libras castellanas y las posturas se admitirán por el todo de las campanas en venta ó por alguna porcion, siendo preferido en igualdad de circunstancias, el que compre mas número de ellas.

3.<sup>a</sup> El remate será uno solo y sugeto á la aprobacion de S. M. segun se previene en la Real orden citada de 29 de Octubre, el cual si verificará en los estrados de la Intendencia el dia 19 del próximo Enero á las 12 de la mañana.

4.<sup>a</sup> El comprador no sufrirá gasto alguno de remate, pues que este acto se autorizará por la Junta y su Secretario; pero será de cuenta del comprador el coste de desarmar y bajar de los campanarios las campanas, cuya operacion queda de su cargo.

5. El dia que el comprador elija para bajar las campanas, que deberá ser dentro de los quince siguientes al en que se le haga saber la aprobacion de S. M. lo avisará al Secretario de la junta á fin de que esta nombre sugeto de su confianza que pase, á presenciarse el peso, que se verificará acto continuo al descenso, y sabido que sea dicho peso, deberá hacerse inmediatamente el pago de su valor, sin que por razon alguna se permita espera ni descuento.

6.<sup>a</sup> La persona á cuyo favor caiga el remate, deberá presentar en el acto la fianza de quiebra correspondiente autorizada en forma á satisfaccion de la Junta.

Y para noticia del público ha dispuesto la misma se inserte en el Boletin oficial y se remitan egemplares á las de las otras Provincias, á fin de que con su mayor publicidad y concurso de licitadores, obtengan todas las ventajas posibles en favor de la Nacion. Santander 16 de Diciembre de 1836. = El Presidente Carlos Palacio. = Por acuerdo de la Junta. = Francisco de Iarto, Sr. de.

Santander 16 de Diciembre de 1836. = Insertese en el inmediato número del boletin oficial de la Provincia. = Carlos Palacio.

*Gobierno politico de la Provincia de Santander*

Circular n. 77.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

4.<sup>a</sup> Seccion. = Circular. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península en 15 de Octubre último lo siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion lo que sigue. = Ilmo. Sr.: Entre los arbitrios destinados á la consolidacion de Vales Reales se consideró el de quince por ciento del valor de los bienes raices y derechos Reales que adquiriesen las manos muertas en los Reinos de Castilla y Leon, y en esta clase fueron comprendidos por Real cédula de 24 de Agosto de 1794 las casas de enseñanza y otras fundaciones que no estuviesen bajo de la inmediata proteccion de S. M. Aplicado este impuesto á la comision gubernativa por la pragmática de 30 de Agosto de 1800, y aumentada su cuota hasta el veinte y cinco por ciento por el Real decreto de 13 de Octubre de 1815, continuó su exaccion como uno de los arbitrios de la dotacion de la Caja nacional de Amortizacion. Pero las repetidas instancias que desde entonces se han producido, hicieron conocer, que si bien en objeto de la imposicion es recomendable, destruye en su esencia otro no menos importante y digno de particular consideracion. Los establecimientos de educacion primaria debieron necesariamente resentirse de esta imposicion, que gravando sus adquisiciones con la cuarta parte de su valor, dificultaba la reunion de los fondos indispensables para poderse sostener y propagar. El impuesto quedó de hecho casi nulo porque los particulares que con buen celo se hubieran desprendido de sus propiedades en favor de la instruccion de la juventud, se retrajeron, viendo que el objeto de sus deseos no recibia todo el valor de sus sacrificios, S. M. la Reyna Gobernadora con presencia de estos antecedentes y deseando dispensar á esta enseñanza toda la proteccion á que es justamente acreedora, para que por su medio pueda llegar el Estado al mayor grado de ilustracion se ha servido mandar:

1.<sup>o</sup> Que los bienes que se destinen á las fundaciones de Escuelas de leer, escribir, contar, gramatica castellana, y aun las de dibujo agricultura y artes, queden esentos del pago del citado impuesto de veinte y cinco por ciento aplicado á los fondos de amortizacion, sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes, á las que se dará cuenta luego que se reunan.

2.<sup>o</sup> Que el producto de estos mismos bienes se sujete únicamente al de las contri-



buciones civiles en justa proporcion á los de las fincas de propiedad particular.

3.º Que para evitar que á la sombra de esta concesion se pongan fuera de circulacion mas bienes que aquellos que sean necesarios al objeto, las autoridades de las Provincias acordarán entre sí no admitir dichas fundaciones en mayor cuantia que la absolutamente precisa para cubrir los salarios ó dotaciones señaladas en los particulares reglamentos, los alquileres de edificios, los gastos que en su caso ocasione la conservacion, y el importe de los útiles que se suministren á los concurrentes absolutamente pobres, conforme á las bases establecidas en las respectivas fundaciones.

Y 4.º Que para asegurar su conservacion y evitar

las consecuencias de un extravio de documentos, con el cual queden defraudadas las intenciones de los fundadores, se depositen en las diputaciones provinciales las escrituras y documentos de las fundaciones, y los títulos de propiedad de las fincas que las constituyen.

De Real orden, comunicada por el Sr. secretario del despacho de la gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1836. — El gefe de la seccion, Juan Subercase.—Lo que se publica en el presente Boletin para conocimiento de quien corresponda.—Santander 20 Diciembre de 1836.— Manuel de Larrain.

Intendencia de la Provincia de Santander

Quinta cuenta de compra de raciones presentada por el ministro de Hacienda militar de esta plaza, D. Rafael Kith y OConnell.

1440 arrobas 24 libras de arroz en 184 sacos á 26 reales.	37,464 32	
Acarreo al muelle.	34 17	
Mozos para el peso.	32	
198 3/4 arrobas de aceite á 53.	10,533 25	48,072 23
Conduccion al muelle	7 17	
Cuyas cinco partidas han sido satisfechas á Don Miguel Catalá segun su cuenta y recibo n.º 1.		
1009 arrobas 11 libras de arroz á 26 reales	26,245 2	
Conduccion al muelle.	32	
Jornales para el peso	24	26,301 2
Cuyas tres partidas han sido satisfechas á D. Juan Pombo segun su cuenta n.º 2		
1000 fanegas de Cebada á 3 1/2 real.	31500	
179 arrobas 9 libras 13 onzas aceite á 52 reales	9328 13	
893 arrobas 16 libras de arroz á 27 reales	24,128 9	
113 sacos de embase de arroz á 7 rs..	791	
4 libras de hilo para coser los sacos	20	
Jornales para el peso y entrega de dichos artículos	112	
Acarreo.	98	71,899 7
37 sacos para el embase de arina	370	
264 arrobas 9 libras arina de 2.ª á 21 reales.	5551 19	
Cuyas partidas han sido satisfechas á Don Juan de la Pedraja segun su cuenta y recibo n.º 3.		
2000 arrobas arina de 1.ª á 25 1/4 reales	50500	
324 sacos á 6 reales.	1944	52,444
Cuyas dos partidas han sido satisfechas á los Sres. hijos de Cuesta segun su cuenta y recibo n.º 4.		
442 arrobas 5 libras arina de 1.ª á 25 reales	11055	
201 arrobas 17 libras arina de 2.ª buena á 22 reales.	4436 32	
149 arrobas 2 libras arina de 2.ª regular á 21 reales	3130 23	
35 arrobas arina de 3.ª á 19 reales.	665	
116 sacos para su embase á 6 reales	696	
Jornales para id. y peso.	48	20,059 21
Acarreo	28	
Cuyas partidas han sido satisfechas á Don Juan Antonio Aldama segun recibo n.º 5.		
203 arrobas arina de 2.ª á 23 reales	4669	
26 sacos para el embase á 8 reales.	208	
Mozos y acarreo	19	4,896
Cuyas tres partidas han sido satisfechas á los Sres Mora y Portilla segun su recibo n.º 6.		
1068 arrobas 9 libras arroz á 25 1/2	27243 6	
Jornales para cargarlo en carros.	24	
Acarreo.	38 8	
Cuyas partidas han sido satisfechas á los Sres. Porrúa, Egusquiza y comp. segun recibo n.º 7		
478 arrobas 12 libras arina de 2.ª á 22 reales.	10526 20	
426 arrobas 20 libras de arina de 3.ª á 19 reales	8109 6	
161 sacos para el embase á 7 reales.	1127	
Acarreo	32	
Jornales para el empaque, coser sacos y cargarlo en carros	160	23,709 26
Hilo	5	
500 sacos para el empaque de Cebada	3750	
Cuyas partidas han sido satisfechas á Don Juan del Castillo segun su recibo n.º 8.		



(419)

598 arrobas 20 libras arina flor de 1. <sup>a</sup> á 25 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> .	15119 23	
636 arrobas id. id. 2. <sup>a</sup> á 22 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> reales.	14151	
204 sacos para el embase á 7 reales.	1428	
Acarreo.	52 17	
Jornales para empaque, coser y cargar sacos en carros.	160	30,916 8
Hilo . . . . .	5	
Cuyas partidas han sido satisfechas á dicho Castillo segun su recibo n.º 8 . . . . .		
100 tercios de bacalao truchuela de 6 arrobas á 146 reales el quintal de 112 libras . . . . .	19553 21	
164 id. de id id id. . . . .	32067 32	
80 id. id. de Noruega á 142 reales id. . . . .	15214 10	
50 id. id. de Truchuela á 146 reales id . . . . .	9776 29	76,812 24
Acarreo. . . . .	104	
Peones para el empaque. . . . .	96	
Cuyas partidas han sido satisfechas á la Sra. viuda de Balbas segun su recibo n.º 10 . . . . .		
4 quintales bacalao truchuela á 146 reales. . . . .	584	
227 quintales 76 libras bacalao truchuela á 146 reales. . . . .	33241 4	37,898 28
27 quintales 101 libras id. id. id. á 140 reales . . . . .	4073 24	
Cuyas partidas han sido satisfechas á dicha Sra. segun otro recibo n.º 11 . . . . .		
A D. Fausto de la Cabada corredor de número por su corretage de dos por mil sobre rs. vn. 313, 965 segun su recibo . . . . .		628
A D. Francisco Esteban de la Presilla diputado de la diputacion provincial de esta para socorro del hospital de Castro-Urdiales segun recibo n.º 13 . . . . .		12,000
A D. Domingo de Menderona cap. del lugre San Antonio y la Magdalena por mitad de flete de conduccion á San Sebastian, de viveres, segun recibo n.º 14 . . . . .		2,756
A D. Martin Mullet cap. de la polacra goleta Dos Amigos por id. id. á Portugaleta segun recibo n.º 15 . . . . .		3,018 17
A D. Francisco Dederó id. del bergantin goleta el Cesar por id. id. id. segun recibo n.º 16 . . . . .		2,953
A D. José Antonio Leguren id. del quechemarin Nuestra Señora de Begoña por id. id. id. á San Sebastian segun su recibo n.º 17 . . . . .		1,575
A D. Matías Aldama cap. de la goleta la Sevillana por id. id. á Portugaleta, segun id n.º 18 . . . . .		2,887
A D. Manuel Jacinto Garán cap. del quechemarin Cuatro Amigos por id. id. á Portugaleta segun id. n.º 19 . . . . .		1,968
Por 1077 pares de zapatos comprados en esta ciudad á varios individuos al respecto de 19 20 y 22 reales segun por menor consta de relacion n.º 20 . . . . .		22,512
A D. Pio Gache factor de viveres de esta plaza por los gastos causados por jornales, pinazas y demas en el embarque de viveres en once buques para el ejército, segun consta de relacion n.º 21 . . . . .		3,551
	<b>Total</b>	<b>474,164</b>

Santander 13 Diciembre 1836. — Rafael Kith y OConnell. = Imprímase en el Boletín oficial. —  
Cárlos Palacio

Gobierno político de la Provincia de Santander.

Circular número 78.

Establecida con arreglo á la Constitucion política de la monarquía la diputacion provincial, creada la junta de armamento y defensa para todas las atenciones de la guerra, y por último puesta en su fuerza y vigor la ley de 3 de Febrero de 1823 para el gobierno económico-político de las Provincias, han quedado deslindadas con claridad las atribuciones de las respectivas autoridades. Sin embargo de que este conocimiento es un deber en todo ciudadano y mucho mas en el que está ejerciendo cualesquiera autoridad es reparable la confusion que se observa en la direccion de los pliegos encaminando al gobierno político muchos

ó por mejor decir lo mas de los pertenecientes á la diputacion provincial, lo cual es un círculo vicioso que produce retardos, y dilaciones que pueden redundar en perjuicio de los mismos pueblos.

Para evitar estos males se publica el presente aviso previniendo á los jueces de primera instancia, subdelegados de proteccion y seguridad pública, así como á los alcaldes, regentes de jurisdiccion, y secretarios de los ayuntamientos constitucionales den la direccion debida á los pliegos, enviándolos á las autoridades respectivas segun fuere el asunto de que traten; entendiéndose la misma prevencion á los individuos particulares en lo relativo á comisiones ó instancias. Santander 20 de Diciembre de 1836. = Manuel de Larrain. = Enrique de Vedia, secretario.

IMPRENTA DE MARTINEZ.